

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CODIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARÍA. Señor Juez, informo a usted que por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda verbal instaurada por la señora NIDIA CASTRO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial contra herederos determinados e indeterminados de la señora JULIA MARGARITA CASTRO CALDERA. Lo anterior, para lo que usted estime pertinente.

Rad. 2021-00139-00

Sincelejo, Sucre, 13 de diciembre de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de diciembre de dos mil veintiuno
Rad. N°70001310300420210013900

La señora NIDIA CASTRO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, contra los herederos determinados e indeterminados de la señora JULIA MARGARITA CASTRO CALDERA, sobre la totalidad del inmueble ubicado en la Carrera 21 No. 18 – 20, Barrio Ford de esta ciudad, identificado con cédula catastral No. 01-01-00-00-0156-0003-0-00-00-0000, con folio de matrícula inmobiliaria N°340-348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, anexando certificado de avalúo catastral del inmueble por valor de \$110.965.000.

De conformidad con el artículo 26 del CGP, en los procesos de pertenencia, la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien inmueble a prescribir, es así como siendo el avalúo del bien por \$110.965.000, la presente demanda clasifica como de menor cuantía y por lo tanto de conocimiento de los jueces civiles municipales de esta ciudad, razones que conllevan al rechazo de la presente

demanda por falta de competencia.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Verbal de Prescripción Adquisitiva, por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordénese la remisión del expediente a través del correo institucional de este juzgado a la Oficina Judicial de esta ciudad, a fin de ser repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Sincelejo, por ser los competentes.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la abogada VIVIANA PATRICIA AVENDAÑO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.556.521 y T. P. No. 147.212 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ